

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1		
		Versión	02		
MINUTA		Fecha	22-06-2015		
		Página 1 de 13			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 110.10.01.0177 DEL 2021-11-03

CONTRATISTA	COMITÉ MUNICIPAL GANADEROS HATO COROZAL
NIT:	844001898-3
R/L	ADIELA BENITEZ LOZANO C.C. 52056545 de BOGOTÁ
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN 2021 CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE.
VALOR	Doce Millones de Pesos (\$12.000.000,00)
PLAZO	Cuarenta y Cinco (45) DIAS

Entre los suscritos, **DARIO YESID GARCÍA BARRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.242.140 expedida en Suba, actuando como representante legal del Municipio de Hato Corozal - Casanare, con Nit. 800012638-2, en su condición de Alcalde, elegido por voto popular por el periodo constitucional 2020-2023, de Hato Corozal- Casanare, cargo que tomo posesión el día veintiséis (26) diciembre de 2019, conforme consta en el acta No.1 ante la Notaria Única del Circulo de Hato Corozal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en especial las facultades otorgada por la Ley 136 de 1994 de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** la Entidad estatal contratante, por una parte **COMITÉ MUNICIPAL GANADEROS HATO COROZAL**, Identificada con Nit: 844001898-3 Representada legalmente por **ADIELA BENITEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.056.545 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que el día dos (02) noviembre de 2021 se elaboró estudio previo No 2021-00235.
- II. Que con fundamento en el anterior documento la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal.
- III. Que el día dos (02) noviembre 2021 se entregó invitación a la citada persona para que presente propuesta en este proceso de contratación directa.
- IV. Que mediante documento de verificación calendado el tres (03) de noviembre 2021 se pudo constatar que cumple con los requisitos exigidos en la invitación.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 consagra que: (...) "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	02	
	MINUTA	Fecha	22-06-2015	
		Página 2 de 13		

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. (...)".

Que el artículo 6 de la Ley 498 de 1999 establece: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 65 indica que el estado otorgara prioridad a la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. así mismo el parágrafo 2 del artículo 209 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Ley 395 de 1997, Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin" es de saber que el Programa Nacional de erradicación de la fiebre aftosa, se orientara por los principios de concertación y cogestión entre los sectores públicos y privados y constituirá la base operativa para la erradicación de la enfermedad.

Que la Resolución Nro. 001 del 4 de diciembre de 1998 establece: La sanción con multas, se impondrá a los ganaderos, propietarios, arrendatarios de predios, y/o tenedores de ganado; transportadores de ganado, a propietarios, administradores, gerentes o responsables de plazas de ferias comerciales, subastas, remates, ferias de exposición, paraderos de ganado, mataderos, frigoríficos, cooperativas lecheras, pasteurizadoras, procesadoras, comercializadoras y recolectores de leche, que violen las normas que regulan la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa, directa o indirectamente, de manera proporcional al número de cabezas de ganado no vacunado.

Que la enfermedad conocida brucelosis bovina o aborto infeccioso produce cuantiosas pérdidas económicas a la ganadería del país. Y por ser una enfermedad zoonótica que afecta al ser humano en forma severa es considerada una enfermedad de riesgo para el ser humano.



 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	HATO COROZAL- CASANARE	Versión	02	
	MINUTA	Fecha	22-06-2015	
		Página 3 de 13		

Que la brucelosis bovina debe considerarse como una enfermedad de control oficial y de declaración obligatoria. Siendo necesaria la participación directa de las Entidades públicas y privadas del sector ganadero, de los productores pecuarios y sus agremiaciones, y de los médicos veterinarios ó médicos veterinarios zootecnistas debidamente autorizados, en los programas de prevención, control y erradicación de la enfermedad:

Que es un deber del Estado Colombiano proteger la salud de la ganadería del municipio, buscando crear conciencia dentro de los ganaderos de la magnitud del problema, e inculcar la cultura de prevención de las enfermedades, y evitar acarrear todo este tipo de sanciones e inconvenientes, ayudando a la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, estas enfermedades de carácter oficial son enfermedades zoonóticas que afectarían la salud del productor que está en contacto con los animales y el consumidor de los productos y subproductos derivados de los mismos.

Que Teniendo en cuenta que se tiene establecido por el ICA realizar dos (2) ciclos de vacunación en el año, cada uno de cuarenta y cinco (45) días, el primero en el mes de mayo y el segundo en el mes de noviembre, los cuales son establecidos mediante resolución emitida por ICA. La cuenta Nacional de Carne y Leche tiene a cargo velar por que se dé cumplimiento a los ciclos de vacunación, y es la encargada de suplir las vacunas. La vacuna de la FIEBRE AFTOSA, tiene un costo de mil (\$1.000) por vacuna costo que deberá ser asumido por los ganaderos, la vacuna contra la BRUCELOSIS BOVINA, es entregada por la cuenta nacional de carne y leche de manera gratuita. Mediante Resolución No. 107564 del 7 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2021 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre. El periodo de vacunación está comprendido entre el dos (02) de noviembre y el dieciséis (16) de diciembre de 2021, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Que a su vez los ciclos de vacunación han permitido el mantenimiento de coberturas mayores al 95% para la población bovina en fiebre aftosa, otorgando alta inmunidad poblacional frente a países vecinos que representan un gran riesgo de reinfección para Colombia.

Que durante la ejecución de los ciclos, además se previene y reduce la prevalencia de la brucelosis bovina, que causa importantes pérdidas económicas y problemas reproductivos, entre ellos abortos y nacimiento de terneros débiles, muertes de recién nacidos, disminución de la producción de leche y mayor número de días entre partos y

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE MINUTA	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	02	
		Fecha	22-06-2015	
		Página 4 de 13		

además será posible mantener el estatus de país libre de fiebre aftosa con vacunación, recuperado en el mes de febrero del presente año,

Que la Resolución 075495 de 2020 "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brúcela abortus en las especies bovina bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional", en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación. Por esta razón se requiere garantizar la cobertura de la vacunación en el territorio del Municipio de Hato Corozal con la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2020.

De conformidad con el artículo 9º de la Resolución No. 107564 del 7 de octubre de 2021: Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el primer ciclo de vacunación 2021, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2020 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del treinta y uno (31) de agosto al siete (07) de septiembre de 2021, y cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Que la fiebre aftosa ingresó a Colombia en 1950 cuando animales infectados ingresaron al departamento de Arauca procedentes de Venezuela. A partir de este año, los serotipos A, O y C del virus -los mismos observados en Sudamérica han estado presentes. El serotipo A se diagnosticó por primera vez en 1.951 en el Valle del Cauca y fue endémico durante décadas y el serotipo C se presentó en dos ocasiones en Leticia, departamento del Amazonas, (a finales de los años sesenta y principios de los setenta), con el ingreso de animales procedentes del Brasil.

Que los serotipos A y O se difundieron por todo el país como consecuencia de la movilización de animales haciéndose endémicos y su dinámica ha sido directamente influenciada por los diferentes sistemas de producción bovina predominantes en algunas regiones. El serotipo C del virus fue erradicado mediante sacrificio sanitario y vacunación. Desde entonces, no ha vuelto a registrarse en ningún lugar del país.

Que en la actualidad el territorio de Colombia en un ha sido reconocido internacionalmente desde el año 2009 cuentan y ha mantenido la certificación otorgada por la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, como libres de fiebre aftosa, gracias a las acciones conjuntas entre las Entidades responsables del control de enfermedades bovinas en todos los niveles y el esfuerzo de los productores.

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
	MINUTA	Fecha	22-06-2015
Página 5 de 13			

Que el departamento de Casanare tiene el segundo inventario ganadero del país con 1.919.000 bovinos distribuidos en 14.365 predios, por lo tanto se relaciona la ganadería como el principal régimen de la economía en el Departamento, en donde los ganaderos han tomado más conciencia de la necesidad de proteger y controlar las enfermedades endémicas y zoonóticas.

Que el Municipio de Hato Corozal cuenta con Mil quinientos trece (1513) predios registrados para el manejo y explotación de ganadería bovina y bufalina en los que desarrollan esta actividad 3300 ganaderos. Para el año 2021 el primer ciclo de vacunación se registraron 33.445 animales vacunados en todo el territorio Municipal.

Que la fiebre aftosa es una enfermedad de notificación obligatoria a las autoridades sanitarias y está catalogada como una enfermedad que restringe la posibilidad del comercio internacional de animales, genética, carne y leche.

Que la fiebre aftosa tiene grandes consecuencias económicas. Los países desarrollados se esfuerzan por evitar esta enfermedad porque merma la producción de leche y disminuye el crecimiento de los cerdos y el ganado vacuno, con consecuentes pérdidas económicas enormes.

Que el apoyo a los productores ganaderos en el control de enfermedades hace parte de las actividades inherentes a la asistencia técnica agropecuaria que de conformidad con la ley deben realizar las Entidades territoriales.

Es un deber de los Municipios del País, apoyar las actividades del sector productivo y en el caso de Hato Corozal, muy especialmente el sector Agropecuario y específicamente la prevención de las enfermedades en las especies mayores, pues de presentarse algún brote de infección por fiebre aftosa o brucelosis pondría en riesgo la estabilidad del sector no solamente en el Municipio sino, en el Departamento y el País y en concordancia El Plan de Desarrollo del Municipio de Hato Corozal, para el periodo 2020 - 2023 ALTO Y SOSTENIBLE, 1.4. LÍNEA ESTRATÉGICA 3: HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE POR EL FORTALECIMIENTO DEL AGRO, LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y EL TURISMO, Objetivo: Avanzar en el posicionamiento de sus apuestas productivas, con productos diferenciados y sustentables, que permitan desarrollar y afianzar el aparato productivo del municipio de Hato Corozal.

Que la única Organización en el Municipio de Hato Corozal que está autorizada por la autoridad sanitaria animal para adelantar el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis en el año 2021 es el Comité de Ganaderos de Hato Corozal; organización que ha venido adelantando las tareas relacionadas con la planeación, organización del primer ciclo de vacunación.

Que por lo todo lo anterior es absolutamente conveniente, necesario y oportuno que el Municipio de Hato Corozal aporte a la ejecución de las actividades de vacunación

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE MINUTA	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	02	
		Fecha	22-06-2015	
		Página 6 de 13		

contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2021.

Que conforme a lo establecido en el literal g del numeral 4° del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015,

Que el artículo No. 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Por lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del Contrato es: **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN 2021 CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSI** EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL -CASANARE.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades que se detallan en su propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Cuarenta y Cinco (45) DIAS, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, a partir del punto o acta de inicio que impartirá **YADIRA ESCOBAR HEREDIA Secretaria de Desarrollo Social Integral y Productivo** del municipio de Hato Corozal para tal efecto, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de Doce Millones de Pesos (\$12.000.000,00), conforme aparece en la propuesta económica presentada así:

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	HATO COROZAL- CASANARE	Versión	02	
	MINUTA	Fecha	22-06-2015	
	Página 7 de 13			

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al CDP 0332 de fecha 2021-11-02, bajo el rubro SANIDAD AGROPECUARIA (ICA) - 223116 (\$12000000.00).

CLÁUSULA 6. ACTIVADAS ESPECÍFICA DEL CONTRATO:

1. Garantizar tres (3) vacunadores, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria animal para el desarrollo de actividades de vacunación.
2. Garantizar la aplicación de 32.000 dosis de biológico aplicable a todos los animales de las especies bovinas y bufalinas en el área rural y urbana del municipio de Hato Corozal.
3. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.
4. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina y la Rabia Silvestre.
5. Cumplir con los requerimientos respecto al suministro de insumos, equipos y que demande la aplicación de las vacunas de acuerdo a la programación que se adelante y los requisitos legales para esta tarea.
6. Verificar que el número de dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.
7. Asegurar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2021.
8. Las demás que determine el supervisor del contrato y que sean inherentes al cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO:

Se cancelará el 100% del valor total del contrato a su liquidación, una vez se haya verificado el cumplimiento de las actividades contratadas por parte del contratista, y a satisfacción del municipio, el cual requerirá de la aprobación por parte del supervisor, previa presentación de los siguientes soportes:

- Informe de Actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.
- Acta final para pago.
- Certificación de cumplimiento de las actividades desarrolladas, del correspondiente mes cobrado, expedida por el Supervisor designado.
- Copia de los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA 8.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

- Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, solicitud de oferta y la propuesta presentada y aceptada por la Alcaldía Municipal de Hato Corozal.
- Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE	
		Versión	02		
MINUTA		Fecha	22-06-2015	Página 8 de 13	

- Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal directamente o a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
- Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones
- Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
- Mantener la reserva profesional si a ello hubiere lugar sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
- Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con su idoneidad.

CLAÚSULA 9.-DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

- Recibir una remuneración por la ejecución de sus actividades en los términos pactados en la cláusula 7^a del presente contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera, los que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
- Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
- Pagar la remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en el presente contrato.
- Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas del contrato y solicitar las correcciones o modificaciones que se necesiten.
- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- Uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

CLAÚSULA 11.- RESPONSABILIDAD

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código Versión	PA-GD-P1-F1 02	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	MINUTA	Fecha	22-06-2015	
		Página 9 de 13		

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. Los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAÚSULA 12.- INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 13.- MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la Entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del contratista, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del contratista, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de las multas, lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto.

CLÁUSULA 14.- CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	02	
	MINUTA	Fecha	22-06-2015	
	Página 10 de 13			

oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 15.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16.- CADUCIDAD

El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa si se dan los presupuestos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 17.- GARANTÍAS

De acuerdo a la naturaleza del contrato y la forma de pago establecida en el presente estudio previo el MUNICIPIO se abstiene de exigir garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 18.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre

 NIT. 800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	HATO COROZAL- CASANARE	Versión	02	
	MINUTA	Fecha	22-06-2015	
	Página 11 de 13			

escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20.- CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁSULA 21.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁSULA 22.- SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de YADIRA ESCOBAR HEREDIA Secretaria de Desarrollo Social Integral y Productivo del municipio de Hato Corozal.

CLÁUSULA 23.- LIQUIDACIÓN

Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁSULA 24.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	02	
	MINUTA	Fecha	22-06-2015	
		Página 12 de 13		

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, pago de tributos locales, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Hato Corozal, Casanare y el domicilio contractual es el mismo Municipio.

CLÁUSULA 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 27.- DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

CLÁUSULA 28.- NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	02	
MINUTA		Fecha	22-06-2015	Página 13 de 13

MUNICIPIO DE HATO COROZAL	CONTRATISTA
Nombre: DARIO YESID GARCÍA BARRY Cargo: ALCALDE Dirección: CALLE 12 No.8-13	Nombre: COMITÉ MUNICIPAL GANADEROS HATO COROZAL Dirección: CALLE 8 No.14-09 Teléfono: 3214625408 - 3214625408 Correo-electrónico: comiteganadohato.presidencia@gmail.com

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de hato corozal, Casanare, el 2021-11-03


DARIO YESID GARCÍA BARRY
 Alcalde Municipal


COMITÉ MUNICIPAL GANADEROS HATO COROZAL
 R/L ADIELA BENITEZ LOZANO
 CONTRATISTA


YADIRA ESCOBAR HEREDIA
 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
 INTEGRAL Y PRODUCTIVO


 Aprobó: OSCAR BELTRAN PEREZ
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica